



Expediente No. 2023-049

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

24 DE JULIO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **MIGUEL ENRIQUE CERMEÑO CASTRO** en contra de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y A.F.P. PROTECCION SA**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE JULIO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció dentro del proceso que fue proferida condena en contra de las demandas, la cual consistían en las siguientes obligaciones.

1. *“Ordenar a la AFP PROTECCION S.A. para que en el término improrrogable de ocho (08) hábiles a partir de la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones pertinentes para devolver a Colpensiones todos los valores recibidos con motivo de la afiliación del demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales si se han remido, sumas adicionales aseguradas y rendimientos causados, así como los frutos e intereses, sin descontar cuota de administración tal y como dispone el art. 1746 del C.C.*
2. *Condenar a Colpensiones a que una vez reciba todos los valores que se hubiese recibido con motivo de la afiliación del señor Miguel Enrique Cermeño Castro, reconozca y pague la pensión de vejez en los términos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, teniendo en cuenta todas las cotizaciones que realizó el demandante ante dicha entidad y a la AFP Protección S.A., fijando la efectividad de la pensión a partir del día siguiente al último ciclo cotizado, por haber reunido los requisitos de edad y semanas cotizadas*
3. *Costas procesales.”*

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Dentro del expediente se evidenció que fue entregado a la parte demandante la totalidad de \$5.266.816, valor que coincide con las costas procesales aprobadas a través de auto del 22 de enero de 2021¹, por lo que dicha obligación se encuentra paga.

2

Respecto a la obligación de hacer relacionada con el traslado de los valores recibidos por la AFP con motivo de la afiliación del demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales si se han remido, sumas adicionales aseguradas y rendimientos causados, así como los frutos e intereses, sin descontar cuota de administración, se puede precisar que la misma también se encuentra cubierta, pues la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES indico a través de respuesta del 16 de junio de 2022² indicó que el trámite administrativo se realizó.

Adicionó la administradora que, la AFP reportó los periodos 199810 a 202012, los cuales se encuentran finalizando al interior de COLPENSIONES el proceso de imputación y posterior acreditación en la historia laboral del ciudadano conforme a lo reportado por el fondo.

Con respecto a la obligación de reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del demandante, no existe pronunciamiento ni documental alguna que acredite el cumplimiento de dicha condena, a pesar de los múltiples requerimientos realizados a las partes; por ello se adoptará la siguiente decisión.

2. De la dirección del proceso.

Teniendo en cuenta lo indicado en el acápite anterior, se declarará el cumplimiento parcial de la obligación y se aclarará que la única obligación pendiente a cargo de COLPENSIONES consiste en el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo considerable desde el pronunciamiento de la Administradora respecto a la recepción de aportes, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de pronunciarse el Despacho sobre el cumplimiento de sentencia elevado, se requerirá a COLPENSIONES a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la condena en lo relacionado con el pago y reconocimiento de la pensión de vejez del demandante tal y como lo señaló el H. Tribunal Superior.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado

¹ Documento 19.

² Documento 35.



pagos a favor del demandante, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite ejecutivo, pues se reitera no se encuentra acreditada el reconocimiento y pago de la pensión de vejez ordenada en sentencia.

3

Finalmente, y antes de concluir el presente acápite, es necesario aclarar que, el Despacho como ha sido su criterio en asuntos similares antes de proceder con la orden de pago, efectúa requerimiento previo a la demandada, se reitera, en aras de establecer si vía administrativa se ha efectuado reconocimiento alguno; ello con el fin de evitar pagos dobles, máxime en tratándose de dineros de naturaleza pública pertenecientes a la seguridad social ante la posibilidad, evidenciada en otros asuntos, de que a la parte demandante vencedora en juicio ordinario se le efectúe el pago o el cumplimiento de sentencia directamente por la entidad demandada y sin intervención o iniciación del proceso ejecutivo; por lo que es necesario requerir a COLPENSIONES, antes de resolver la continuación del proceso para que informe si ha efectuado el pago de la sentencia voluntariamente en sede administrativa.

Lo anterior, bajo la premisa de que las entidades oficiales y sus empleados no pueden realizar actos tendientes a insolvencia ni negarse al cumplimiento de sentencias, por el contrario, el actual código disciplinario, enseña que constituye falta gravísima no incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, para atender debidamente el pago de sentencias; mientras que el referido artículo 192 del CPACA, establece de un lado, que el beneficiario de una condena debe presentar solicitud de pago a la entidad condenada y que el incumplimiento por parte de la autoridades obligadas al pago, de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los créditos judicialmente reconocidos, acarrea sanciones disciplinarias, fiscales y patrimoniales.

Con fundamento en la normatividad y razones expuestas, se procede con el requerimiento a COLPENSIONES; criterio jurídico, que, dicho sea de paso, en otros procesos ha mostrado gran efectividad en la previsión de pagos dobles, esto es, en vía administrativa y vía judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento parcial de la obligación dentro del proceso promovido por **MIGUEL ENRIQUE CERMEÑO CASTRO** en contra de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y A.F.P. PROTECCION S.A.**, aclarando que la única obligación pendiente a cargo de **COLPENSIONES** consiste en el reconocimiento y pago de la Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



pensión de vejez; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES, a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de agosto de 2020 proferida por el H. Tribunal Superior, pero únicamente en lo relacionado con el pago y reconocimiento de la pensión de vejez del demandante **MIGUEL ENRIQUE CERMEÑO CASTRO**.

4

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VENCIDO el termino indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 32
CBB